

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

	Pesetas—
Por un mes. . . . .	2'50
Por tres meses . . . .	7'50
Por seis meses . . . .	15'00
Por un año. . . . .	30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

*Advertencia.*—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## Obras Públicas

2496

### Negociado de Electricidad

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 23 de Agosto último ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado, y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Francisco Bastos Mora, en nombre de S. A. «Salto del Cortijo» para ampliación de red subterránea de alta tensión en Logroño, estableciendo dos nuevos cables, uno desde la caseta de transformación instalada en la calle de Gonzalo de Berceo hasta la caseta sita en el Hospital Militar y otro desde la caseta del Instituto a la de Rodríguez Paterna.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 92 del martes 22 de Agosto de 1939 y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 al Alcalde de Logroño un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el plazo de 30 días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia; de la Comisión Provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente la petición.

Resultando que la Comisión Provincial comunica que este proyecto de ampliación no afecta directa ni indirectamente al Plan de Caminos vecinales.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de Mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización

solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprenden de esta concesión se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos presentados y que han servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial D. Francisco Bastos Mora en Noviembre de 1935, y el 24 de Junio de 1939 y con sujeción a las demás condiciones que señalan las restantes cláusulas de la concesión.

2.ª Los cables subterráneos se colocarán a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros cubiertos con ladrillos, medios tubos u otros materiales en las calles o aceras y evitar sensibles accidentes.

3.ª Los cables subterráneos distarán como mínimo cincuenta centímetros de las tuberías de gas, agua u otros servicios y un metro de las líneas subterráneas telegráficas ya sigan la misma dirección o las crucen.

4.ª Las cajas o registros de las conducciones subterráneas se instalarán conforme dispone el art. 35 del Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

5.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

6.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después en la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

7.ª El concesionario dará ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la entidad concesionaria.

8.ª No se dará principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se miento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe re-

sultara que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se había causado perjuicio.

9.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de Junio de 1921, R. O. de 7 de Julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de Junio y 8 de Julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a Accidentes del Trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente de 27 de Marzo de 1919.

10. Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

11. Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente sin derecho por parte de la peticionaria a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

13. Aceptadas por la peticionaria las condiciones impuestas deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pts. según lo dispuesto en el art. 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente.

Y habiendo el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pts. que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el art. 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Logroño, 30 de septiembre de 1940.

El Ingeniero Jefe

J. Carracido

IMPRESA PROVINCIAL

## Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

2649

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de Responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 7 de Octubre de 1940, contra:

Florencio Baroja Pérez, de profesión labrador estado casado vecino de Quel y con domicilio en id.

José Sainz Sanz, de profesión labrador estado casado vecino de Tudelilla y con domicilio en id.

Hipólito Michelene, de profesión zapatero estado casado vecino de Erandio (Vizcaya) y con domicilio en id.

Cipriano Espinosa Espinosa, de profesión labrador estado casado vecino de El Villar y con domicilio en id.

Julián Sáenz Salaún, de profesión machacador estado casado vecino de El Villar y con domicilio en id.

Gerardo Pedrosa Gutiérrez, de profesión estado vecino de Bilbao y con domicilio en id.

Cipriano García Martínez, de profesión labrador estado casado vecino de El Villar y con domicilio en id.

Juan Delgado Fernández, de profesión jornalero estado casado vecino de Quel y con domicilio en id.

Antonio Calatayud Martínez, de profesión estado vecino de Quel y con domicilio en id.

Pablo Martínez Adán y Virginia del Castillo, de profesión estado casados vecino de San Vicente de la Sonsierra y con domicilio en id.

Julio Buenaventura Martínez, de profesión labrador estado viudo vecino de El Villar de Arnedo y con domicilio en id.

Antonio Ortega Espinosa, de profesión labrador estado casado vecino de El Villar y con domicilio en id.

Carlos Aranzamendi Sanz, de profesión labrador estado viudo vecino de El Villar y con domicilio en id.

Se hace saber lo siguiente:  
I. Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a



aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

II Ni el fallecimiento, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño 26 de octubre de 1940

El Juez Instructor

## Gobierno Civil de la Provincia

### Viviendas

2771

Ante la frecuencia con que inquilinos y arrendatarios de fincas urbanas recurren a mi autoridad con peticiones derivadas de las relaciones jurídicas de los contratos de inquilinato, se recuerda a los interesados así como a las Autoridades locales que el conocimiento y resolución de estas cuestiones corresponde a los Tribunales de Justicia con arreglo a las Leyes de Procedimiento y al Bando de mi Autoridad, de aplicación a esta provincia de fecha 28 de febrero último inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el 2 de marzo de 1940.

Por consiguiente, no se tramitarán los escritos dirigidos a este Gobierno con peticiones de esta naturaleza; y los Sres. Alcaldes, se obtendrán, por tanto, de cursar instancias o reclamaciones sobre la expresada materia y de entender en ellas, limitando su actuación en todo caso a la adopción de las medidas que estimen convenientes en el aspecto social, benéfico o sanitario cuando concurren circunstancias especiales que aconsejan dicha intervención.

Logroño 31 de Octubre 1940.

El Gobernador Civil

### Servicio de Abastecimientos

2772

En cumplimiento de ordenes de la Superioridad de fecha 23 de los corrientes, he dispuesto lo siguiente;

A partir del próximo día 2 de Noviembre, queda terminantemente prohibida la fabricación de pasteles, ballos, tortas, churros y en general todo artículo que requiera harina para su confección, no permitiéndose mas que un día a la semana la cocción y venta al público, que ha sido fijado en los domingos.

Si en algún establecimiento dedicados a la fabricación de los artículos indicados les quedase sobrante del domingo, no podrán venderse al público en días sucesivos.

Caso de que por festividades especiales convendría cambiar el día de venta, esta Delegación lo pondría de antemano en conocimiento de los interesados.

Todo industrial que contraviere esta orden sera sancionado con arreglo a la Ley de Tasas, debiendo entenderse que la prohibición alcanza a toda clase de establecimientos y venta callejera.

Lo que se hace público para

general conocimiento y cumplimiento.

Logroño a 30 octubre 1940.

El Gobernador Civil

2773

Por disposición de la Superioridad se hace público que en este Gobierno Civil se admiten donativos con destino a los damnificados por las recientes inundaciones en Cataluña.

Logroño 31 Octubre 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

## Anuncios Oficiales

### ANUNCIOS

2678

Quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario para su examen y reclamaciones que procedan los documentos siguientes formados para el año 1.941.

1º. Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

2º. Ordenanzas de exacciones municipales.

3º. Patente Nacional de Circulación de Automóviles clase AyB.

4º. Matrícula industrial.

5º. Apéndice al Padrón de urbana.

Por el presente se notifica a todos los forasteros que posean fincas en este término municipal que se les concede un plazo de 15 días para que presenten la declaración jurada de toda su riqueza rústica deslindada debidamente.

Se anuncia subasta para el suministro de alumbrado público de este Ayuntamiento con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las oficinas del mismo, pasados 15 días de la aparición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alesanco a de Octubre del año 1.940.

El Alcalde.

### ANUNCIO

2650

Don Francisco Fernández Malo, Alcalde —presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de este pueblo de Galilea; hago saber.

Que aprobado por la Corporación el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de su examen y reclamaciones.

Con el documento anterior a los propios fines y por idénticos plazos quedan también expuestas las ordenanzas para la formación del repartimiento general de utilidades y arbitrio de pesas y medidas.

Y finalmente en cumplimiento de lo determinado por el artículo 48 del Estatuto municipal, en sesión celebrada con fecha 15 del actual, se procede a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de repartimiento general de utilidades para el mismo ejercicio resultando que con arreglo a los artículos

483 y 484, corresponde a los siguientes.

### Parte personal

Don Rafael de la Prida Fernández, D<sup>a</sup> Carmen Fernández Fernández, D<sup>a</sup> Pilar Fernández Martín y D. Gelasio Morales Fernández.

D. Alberto del Pozo Orúe, Don José de la Prida Fernández, D<sup>a</sup> Clara Morales Fernández y D. Graciano Diez Celma.

Las listas de los designados se hallan igualmente de manifiesto, para que puedan ser examinadas y reclamadas.

Galilea 16 de Octubre de 1940

El Alcalde

### EDICTO

2722

El día 16 de noviembre próximo y hora de 9, nueve y media, 10, diez y media y 11, se celebrará en esta Casa Consistorial las subastas que a continuación se expresan con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que estarán de manifiesto en el acto de las mismas.

1ª En el Barranco Valdevigas de 50 encinas tasadas en 2089 pts 30 cts.

2ª En iden (2 marcos) 50 iden en 1861'20 pts.

3ª En Camino de Pedroso 50 iden en 2170'50 pts.

4ª En Campillo 60 hayas en 9461'60 pts

5ª En la Umbria 600 estereos de leña, que se obtendrán por limpia y entresaca de encina y maleza en 450 pts.

Ledesma a 21 de Octubre de 1940.

El Alcalde

### EDICTO

2660

El día 7 de Noviembre próximo y hora de las diez, en esta Casa Consistorial, se celebrará la subasta pública de cien estereos de brezo y otros cien estereos de leña de haya en Valle Serrano de Monte Mayor, bajo los pliegos de condiciones establecidas por el Distrito Forestal y las económico-administrativas de este Ayuntamiento que se leerán en la subasta.

Ojacastro 16 de octubre de 1940

El Alcalde

### ANUNCIO 2651

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Lardero 16 de octubre 1940.

El Alcalde

### EDICTO

2717

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos

del art. 5.º del R.D. de 23 de Agosto de 1924.

Torremontalvo a 19 de octubre de 1940.

El Alcalde

### EDICTO

2664

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R.D. de 23 de Agosto de 1924.

Laguna de Cameros 18 de Octubre de 1940.

El Alcalde

### EDICTO

2590

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Alberite 9 de octubre 1940.

El Alcalde

### EDICTO

2595

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Luezas 20 de octubre de 1940

El Alcalde

### EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 8 días, lo se cual anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924

Viguera de 22 octubre de 1940.

## Administración de Justicia

### EDICTO

2774

Por virtud del presente edicto, se cita llama y emplaza, a Alfonso Fernández Gutiérrez, de unos 34 años de edad, soltero, agente de unos 34 años de edad, soltero agente de sociedades y vecino que fué de Logroño, en la calle Hermanos Moroy 5 y en Zaragoza, calle del Pozo, 10 principal cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, de la provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario 160-1940 por estafa de 79-75 pesetas a Pilar Pérez, bajo apercibimiento de las responsabilidades a que hubiere lugar en justicia.

Dado en Logroño a 31 de octubre de 1940.

El Juez de Instrucción